

RV: LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin

<cserejeccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/08/2021 21:41

Para: Leidy Johanna Llano Bermudez <lllanob@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Esteban Laverde Garcia <jlaverdg@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Cristina Cordero Villera <mcorderv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (353 KB)

LIQUIDACIÓN RDO. 2020-00068- JDO. 18 C. CTO.docx;

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín

<j02ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 24 de agosto de 2021 4:59 p. m.

Para: Carlos Botero <carlosbotero1501@gmail.com>; Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <cserejeccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Cordial saludo, acuso recibido y me permito informarle que:

1. Puede consultar los estados y providencias del Juzgado de forma virtual en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/47>

2. Los memoriales se recibirán en el correo electrónico institucional de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín (**cserejeccme@cendoj.ramajudicial.gov.co**), de lunes a viernes en el horario de 8 am a 12 meridiano y de 1 pm a 5 pm. Precisando que los que se envíen por fuera de este horario, se entenderán recibidas en el día y hora hábil siguiente, para el efecto se configurará dicho correo con la siguiente respuesta automática: "Señor usuario: el horario para recepción de memoriales es de lunes a viernes 8am a 12 meridiano y de 1pm a 5pm".

3. Con el fin de centralizar la recepción de memoriales y poder realizar el correspondiente y efectivo registro en el sistema de gestión siglo XXI de forma oportuna, cada vez que se allegue un escrito virtual al correo Institucional de cada despacho, estos deberán ser redireccionados de inmediato al oficialmente establecido para ello y se le indicará al usuario que en lo sucesivo los envíen a este.

4. Las solicitudes respecto a la información de expedientes, memoriales, autos y citas para autorizar el ingreso de los usuarios a la sede judicial Edificio Mariscal Sucre, deben ser dirigidas al correo electrónico: **jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co**

Atentamente,



JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Email: cserejeccme@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 50 # 51 – 23, Piso 2º Edificio Mariscal Sucre - Teléfono: 513 13 31 – Fax: 251 63 38

De: Carlos Botero <carlosbotero1501@gmail.com>

Enviado: martes, 24 de agosto de 2021 4:44 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín

<j02ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CICUITO DE EJEUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN.

E.S.D.

Como apoderado de la parte Ejecutante, me permito con todo respeto aportar la liquidación del crédito con base en el Auto MANDAMIENTO DE PAGO.

:REF: RADICADO. 05-001-31-03-018-2020-00068-00

NOTA: Con copia al correo electrónico del señor POMPILIO DE JESÚS YEPES ARISTIZABAL

Atentamente,

CARLOS ENRIQUE BOTERO LORA

C.C. No. 70.044.221

En consecuencia y obrando en calidad de Apoderado de la parte Demandante y con base en el DECRETO 806/2020, con todo respeto me permito presentar la liquidación del crédito con fundamento en el Artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta el auto **MANDAMIENTO DE PAGO** proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Medellín, en el cual se tuvo en cuenta el pago de las **AGENCIAS EN DERECHO** impuesta por los Despachos A-quo y Ad-quem , correspondientes a la **PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**, dentro del proceso con **RADICADO Nro. 05-001-31-03-007-2010-00783-00** y **05-001-31-03-007-2010-00783-01**, respectivamente.

El **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**, interlocutorio Nro. 021 de 25 de febrero de 2020, notificado por Estado Nro. 43 de 26 de febrero de 2020, dispuso:

PRIMERO, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **María Mabel Cadavid Carmona (C.C. No 43.021.092)** en contra de **Pompilio de Jesús Yepes Aristizabal (C.C.No 70.088.540)**, por los siguientes conceptos:

La suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$6.330.545,00)** por concepto de costas ordenadas mediante sentencia de primera instancia de fecha 20 de noviembre de 2012 y de segunda instancia con fecha diciembre 5 de 2019, las cuales fueron liquidadas y aprobadas según auto del 10 de febrero de 2020. Más el interés civil moratorio liquidado al 6% anual desde el 18 de febrero de 2020, día siguiente a la ejecutoria del auto que las aprobó liquidó.

SE ANEXA COPIA DEL AUTO MADAMIENTO DE PAGO EN DOS PÁGINAS Y AUTO QUE NEGÓ SOLICITUDES FUE NOTIFICADO EN ESTADO 1700 VH DEL 6 DE AGOSTO DE 2021.

Con base en lo anteriormente expuesto, siempre con el debido respeto me permito presentar la liquidación de las agencias en derecho (Capital) y los intereses legales del 6% anual o sea al 0,5% (al medio mensual) desde el 18 de febrero de 2020 hasta la fecha de hoy 24 de agosto de 2021, así:

LIQUIDACIÓN:

Desde	Hasta	# días	Capital	% 0,5	Valor Interés	Capital + Interés
18-02-2020	29-02-2020	12	\$ 6.330.545,00	0,5%	\$ 12.661,09	\$ 6.343.206,09
01-03-2020	31-03-2020	30			\$ 31.652,73	\$ 6.374.858,82
01-04-2020	30-04-2020	30			\$ 31.652,73	\$ 6.406.511,54
01-05-2020	31-05-2020	30			\$ 31.652,73	\$ 6.438.164,27

01-06-2020	30-06-2020	30			\$ 31.652,73	\$ 6.469.816,99
01-07-2020	31-07-2020	30			\$ 31.652,73	\$ 6.501.469,72
01-08-2020	31-08-2020	30			\$ 31.652,73	\$ 6.533.122,44
01-09-2020	30-09-2020	30			\$ 31.652,73	\$ 6.564.775,17
01-10-2020	31-10-2020	30			\$ 31.652,73	\$ 6.596.427,89
01-11-2020	30-11-2020	30			\$ 31.652,73	\$ 6.628.080,62
01-12-2020	31-12-2020	30			\$ 31.652,73	\$ 6.659.733,34
01-01-2021	31-01-2021	30			\$ 31.652,73	\$ 6.691.386,07
01-02-2021	28-02-2021	30			\$ 31.652,73	\$ 6.723.038,79
01-03-2021	31-03-2021	30			\$ 31.652,73	\$ 6.754.691,52
01-04-2021	30-04-2021	30			\$ 31.652,73	\$ 6.786.344,24
01-05-2021	31-05-2021	30			\$ 31.652,73	\$ 6.817.996,96
01-06-2021	30-06-2021	30			\$ 31.652,73	\$ 6.849.649,69
01-07-2021	31-07-2021	30			\$ 31.652,73	\$ 6.881.302,41
01-08-2021	24-08-2021	24			\$ 25.322,18	\$ 6.906.624,59

SON: SEIS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$ 6.906.624,59). =====

c.c. AL DEMANDADO SEÑOR POMPILIO DE JESÚS YEPES ARISTIZABAL.

E-mail: pompiloyepes@gmail.com

Atentamente,

CARLOS ENRIQUE BOTERO LORA
C.C. 70.044.221
T.P. 93.163 C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oradividad

PROCESO	Ejecutivo conexo
DEMANDANTE	María Mabel Cadavid Carmona
DEMANDADOS	Príncipe de Jesús Yepes Aristizabal
RADICADO	05001 31 03 007 2010-00783 00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago
INTERLOCUTORIO	No. 021

Medellín, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinte (2020)

La señora María Mabel Cadavid Carmona (C.C. No. 43.021.092), mediante escrito recibido en este Despacho el día de hoy, presentó solicitud de mandamiento de pago, respecto de la suma de \$6.330.545.00, equivalente a la liquidación de costas de primera instancia y segunda instancia, realizada mediante auto del 10 de febrero de 2020, aprobada mediante auto de la misma fecha, notificado por estados del 11 de febrero hogaño, cuya ejecutoria se dio para el 17 del mismo mes y año (Cfr fls. 112 c.1).

El num. 6º del art. 365 del C.G.P. establece: "Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos"

Por su parte, el num. 7º dice: "Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones".

Observando que la solicitud cumple con los presupuestos legales contemplados en el artículo 305 y 306 del Código General del Proceso el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago, por las costas liquidadas a favor de la

demandante **María Mabel Cadavid Carmona**, según auto del 10 de febrero de 2020 (Cfr fls. 112 c.1).

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **María Mabel Cadavid Carmona** (C.C. No. 43.021.092) y en contra de **Pomplio de Jesús Yepes Arias** (C.C. No. 70.088.540), por los siguientes conceptos:

La suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L.** (\$6.330.545.00) por concepto de costas ordenadas mediante sentencia de primera instancia de fecha noviembre 20 de 2012 y de segunda instancia con fecha diciembre 5 de 2019, las que fueron liquidadas y aprobadas según auto del 10 de febrero de 2020 (Cfr fls. 112 c.1). Más el interés civil moratorio liquidado al 6% anual desde el 18 de febrero de 2020, día siguiente a la ejecutoria del auto que las aprobó liquidó.

SEGUNDO. La presente decisión se notifica por Estados a la parte demandada, de conformidad con el inc. 2º del art. 306 del C.G.P., concediéndosele el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÁN - ANTIOQUIA</p> <p>El auto que se notifica se notifica por anotación en Estado No. <u>48</u> fecha <u>10</u> de febrero de 2020, a las 8 A.M.</p> <p>Daniela Prias SECRETARIA</p>
--



Oficina de Ejecución Civil Circuito

Revisado _____

Incorporado 27 Ago 17

Pasa a Despacho _____

RV: LIQUIDACIÓN CRÉDITO RADICADO. 05-001-31-03-018-2020-00068-00

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin

<cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/08/2021 21:16

Para: Leidy Johanna Llano Bermudez <lllanob@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Esteban Laverde Garcia <jlaverdg@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Cristina Cordero Villera <mcorderv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (353 KB)

LIQUIDACIÓN RDO. 2020-00068- JDO 18 C. CTO.docx;

De: pompilio de jesus yepes aristizabal <pompiloyepes@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 27 de agosto de 2021 4:38 p. m.**Para:** Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** LIQUIDACIÓN CRÉDITO RADICADO. 05-001-31-03-018-2020-00068-00

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CICUITO DE EJEUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN.

E.S.D.

Como la parte demandada, me permito con todo respeto aportar la liquidación del crédito con base en el Auto MANDAMIENTO DE PAGO.

:REF: RADICADO. 05-001-31-03-018-2020-00068-00

Atentamente,

POMPILIO DE JESUS YEPES ARISITIZABAL

C.C. No. 70.088.540

Libre de virus. www.avg.com

Medellín, 24 de agosto de 2021

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE MEDELLÍN**

E. S. D.

=====

j02ejeccme@sendoj.ramajudicial.gov.co

REF:	Asunto:	Liquidación del crédito
	Proceso:	Ejecutivo conexo
	Demandante:	Maria Mabel Cadavid Carmona
	Demandado:	Pompilio de Jesús Yepes Aristizabal
	RADICADO:	05-001-31-03-018-2020-00068-00
	Ponente:	Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución De Sentencias de Medellín.

En obediencia a lo dispuesto por el Despacho en Auto 1700VH, notificado por Estado de 6 de agosto de 2021, mediante el cual negó las solicitudes presentadas por ambas Partes; entre ellas, la de liquidar el crédito solicitado por la Parte Demandada quien desconocía posibles costas procesales del proceso de ejecución conexas y de la Parte Demandante, de no acceder a la liquidación de las costas procesales sobrevinientes a la ejecutoria del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (Art. 446 C.G.P.) como lo son por los gastos necesarios en los que se incurrió en el trámite de la medida cautelar de embargo autorizada por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Medellín y de Secuestro del bien por el mismo Juzgado de Ejecución quien nombró Auxiliar de la Justicia para dicha diligencia a la empresa GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., a quien efectivamente se le notificó el encargo y posteriormente anunció ante el Despacho Ejecutor su aceptación de la encomienda; por ello, se solicitó por parte de quien suscribe la presente, que el Despacho tuviese en cuenta lo actuado por el nombrado Secuestro para efectos de sus honorarios si se llegaron a causar y que es competencia y función exclusiva del Juzgado su reconocimiento o no y la respectiva liquidación por Secretaría del Despacho (Art. 366 C.G.P.).

En consecuencia y obrando en calidad de Apoderado de la parte Demandante y con base en el DECRETO 806/2020, con todo respeto me permito presentar la liquidación del crédito con fundamento en el Artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta el auto **MANDAMIENTO DE PAGO** proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Medellín, en el cual se tuvo en cuenta el pago de las **AGENCIAS EN DERECHO** impuesta por los Despachos A-quo y Ad-quem , correspondientes a la **PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**, dentro del proceso con **RADICADO Nro. 05-001-31-03-007-2010-00783-00** y **05-001-31-03-007-2010-00783-01**, respectivamente.

El **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**, interlocutorio Nro. 021 de 25 de febrero de 2020, notificado por Estado Nro. 43 de 26 de febrero de 2020, dispuso:

PRIMERO, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **María Mabel Cadavid Carmona (C.C. No 43.021.092)** en contra de **Pompilio de Jesús Yepes Aristizabal (C.C.No 70.088.540)**, por los siguientes conceptos:

La suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$6.330.545,00)** por concepto de costas ordenadas mediante sentencia de primera instancia de fecha 20 de noviembre de 2012 y de segunda instancia con fecha diciembre 5 de 2019, las cuales fueron liquidadas y aprobadas según auto del 10 de febrero de 2020. Más el interés civil moratorio liquidado al 6% anual desde el 18 de febrero de 2020, día siguiente a la ejecutoria del auto que las aprobó liquidó.

SE ANEXA COPIA DEL AUTO MADAMIENTO DE PAGO EN DOS PÁGINAS Y AUTO QUE NEGÓ SOLICITUDES FUE NOTIFICADO EN ESTADO 1700 VH DEL 6 DE AGOSTO DE 2021.

Con base en lo anteriormente expuesto, siempre con el debido respeto me permito presentar la liquidación de las agencias en derecho (Capital) y los intereses legales del 6% anual o sea al 0,5% (al medio mensual) desde el 18 de febrero de 2020 hasta la fecha de hoy 24 de agosto de 2021, así:

LIQUIDACIÓN:

Desde	Hasta	# días	Capital	% 0,5	Valor Interés	Capital + Interés
18-02-2020	29-02-2020	12	\$ 6.330.545,00	0,5%	\$ 12.661,09	\$ 6.343.206,09
01-03-2020	31-03-2020	30			\$ 31.652,73	\$ 6.374.858,82
01-04-2020	30-04-2020	30			\$ 31.652,73	\$ 6.406.511,54
01-05-2020	31-05-2020	30			\$ 31.652,73	\$ 6.438.164,27

01-06-2020	30-06-2020	30			\$ 31.652,73	\$ 6.469.816,99
01-07-2020	31-07-2020	30			\$ 31.652,73	\$ 6.501.469,72
01-08-2020	31-08-2020	30			\$ 31.652,73	\$ 6.533.122,44
01-09-2020	30-09-2020	30			\$ 31.652,73	\$ 6.564.775,17
01-10-2020	31-10-2020	30			\$ 31.652,73	\$ 6.596.427,89
01-11-2020	30-11-2020	30			\$ 31.652,73	\$ 6.628.080,62
01-12-2020	31-12-2020	30			\$ 31.652,73	\$ 6.659.733,34
01-01-2021	31-01-2021	30			\$ 31.652,73	\$ 6.691.386,07
01-02-2021	28-02-2021	30			\$ 31.652,73	\$ 6.723.038,79
01-03-2021	31-03-2021	30			\$ 31.652,73	\$ 6.754.691,52
01-04-2021	30-04-2021	30			\$ 31.652,73	\$ 6.786.344,24
01-05-2021	31-05-2021	30			\$ 31.652,73	\$ 6.817.996,96
01-06-2021	30-06-2021	30			\$ 31.652,73	\$ 6.849.649,69
01-07-2021	31-07-2021	30			\$ 31.652,73	\$ 6.881.302,41
01-08-2021	24-08-2021	24			\$ 25.322,18	\$ 6.906.624,59

**SON: SEIS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS
VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L.
(\$ 6.906.624,59).** =====

c.c. AL DEMANDADO SEÑOR POMPILIO DE JESÚS YEPES ARISTIZABAL.

E-mail: pompiloyepes@gmail.com

Atentamente,

CARLOS ENRIQUE BOTERO LORA
C.C. 70.044.221
T.P. 93.163 C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oraltad

PROCESO	Ejecutivo conexo
DEMANDANTE	María Mabel Cadavid Carmona
DEMANDADOS	Primpilio de Jesús Yepes Aristizabal
RADICADO	05001 31 03 007 2010-00783 00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago
INTERLOCUTORIO	No. 021

Medellín, antioqueño (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

La señora **María Mabel Cadavid Carmona** (C.C. No. 43.021.092), mediante escrito recibido en este Despacho el día de hoy, presentó solicitud de mandamiento de pago, respecto de la suma de **\$6.330.545,00**, equivalente a la liquidación de costas de primera instancia y segunda instancia, realizada mediante auto del 10 de febrero de 2020, aprobada mediante auto de la misma fecha, notificado por estados del 11 de febrero hogaño, cuya ejecutoria se dio para el 17 del mismo mes y año (Cfr fls. 112 c.1).

El num. 6º del art. 365 del C.G.P. establece: "*Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos*"

Por su parte, el num. 7º dice: "*Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones*".

Observando que la solicitud cumple con los presupuestos legales contemplados en el artículo 305 y 306 del Código General del Proceso el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago, por las costas liquidadas a favor de la

demandante **María Mabel Cadavid Carmona**, según auto del 10 de febrero de 2020 (Cfr fls. 112 c.1).

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **María Mabel Cadavid Carmona** (C.C. No. 43.021.092) y en contra de **Pompilio de Jesús Yepes Arias** (C.C. No. 70.088.540), por los siguientes conceptos:

La suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$6.330.545.00)** por concepto de costas ordenadas mediante sentencia de primera instancia de fecha noviembre 20 de 2012 y de segunda instancia con fecha diciembre 5 de 2019, las que fueron liquidadas y aprobadas según auto del 10 de febrero de 2020 (Cfr fls. 112 c.1). Más el interés civil moratorio liquidado al 6% anual desde el 18 de febrero de 2020, día siguiente a la ejecutoria del auto que las aprobó liquidó.

SEGUNDO. La presente decisión se notifica por Estados a la parte demandada, de conformidad con el inc. 2º del art. 306 del C.G.P., concediéndosele el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA	
El auto que antecede se notifica por anotación en Estados No. <u>42</u> fecha por un lugar visible de la secretaría del Juzgado No. <u>10</u> de febrero de 2020, a las 8 A.M.	Daniela Prias SECRETARÍA



Oficina de Ejecución Civil Circuito

Revisado _____

Incorporado BOAGOM

Pasa a Despacho _____